

Acta 2 de Noviembre de 1821:

2º Punto

Se vio un oficio que ha pasado á éste Ayuntº Constitucional el Administrador ó Comisionado del Crédito Público en ésta Villa, el que se mandó unir á el libro de Actas, y en su vista se acordó: Contestar al dicho Comisionado manifestándole, como éste Ayuntº no ha tomado nueva posesión alguna del terreno acotado para el sosiego y tranquilidad de la extinguida Comunidad de Ntra. Sra. la Abuela Stª Ana, pues debe tener entendido que siendo éste terreno de los Propios de la Villa, como todos los demás contiguos del mismo; solo por Concejo avierto, y con aprobación del extinguido Consejo de Castilla se accedió y mandó que en el corto recinto conocido con el nombre de Coto, que en el mismo acto se le puso, y después se señaló su extensión, no se cazase ni se cortase leña á beneficio del sosiego y tranquilidad de la Comunidad; pero nunca se le transfirió el derecho de posesión, ni de propiedad, y sí solo, siempre se ha prohibido en dicho recinto cazar y cortar leña, que es á lo que ésta Villa y sus vecinos se obligaran.

Acta 7 de Diciembre de 1821:

1er Punto

Reunidos los SS. que componen el Ayuntº Constitucional de ésta Villa de Jumilla, oy siete de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno: Se hizo presente, que se debe tomar en consideración el destrozo que están haciendo en el Monte de Stª Ana, de pocos días á ésta parte, así en corta de Pinos y leñas, como los ganados, en su vista se acordó: Que inmediatamente se publique vando para que ninguna persona corte ni estraiga de dicho Pinar leña alguna, ni menos introduzcan Ganado alguno, sea de la clase que fuese, vajo las penas establecidas en las ordenanzas municipales de éste Pueblo; Y para cortar en el día éste mal tan trascendental, comisionan sus Mercedes al Alcalde Segundo para que con una partida de tropa de la existente en ésta Villa, pase al referido Pinar, y quantas personas encuentre haciendo y cortando leñas, lo conduzca á ésta referida Villa con quantos efectos se les encuentre, y lo mismo se practique con los ganados que se hallan pastando en el referido sitio, á todos se les impongan las penas establecidas en las ordenanzas, sobre conservación de Montes y Plantíos.

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Acta 24 de Diciembre de 1821:

1er Punto

Reunidos en éste día veinte y quatro de Diciembre del corriente año ochocientos veinte y uno; los SS. que componen el Ayuntº Constitucional de ella, en sus Salas Consistoriales; se dio cuenta de un oficio del Comisionado Subalterno del Crédito público en ésta Villa, pidiendo corte éste Ayuntº el abuso, y tala que se esta haciendo por los vecinos en el Pinar, llamado de Stª Ana, con lo demás que expone. En su vista se acordó: Unir dicho oficio á ésta acta y que se conteste al dicho Comisionado, ya le consta de público el vando que se publicó en siete del actual sobre éste punto; Y como el Sr. Alcalde Segundo fue particularmente comisionado para el cuido de dicho pinar, y aprensión de maderas, leña y Ganados que encuentre en dicho sitio con arreglo á ordenanza municipal: Y aunque sus Mercedes están satisfechos del desempeño en la comisión conferida á dicho Alcalde; aunque no pueda estorbar todo prozedimiento porque eso es imposible, sin embargo le reencarga ésta Corporación, doble su vigilancia, y estorbe lo más que pueda el avuso, lo qual se diga también, haberlo acordado así éste Ayuntº; Y por último estando bien persuadido el mismo Ayuntº de que dicho Coto es propio de ésta Villa, entre qualquier producto que hallan vendido, o vendieren las apreensiones que execute la Comisión, es el tesorero de Propios, quien por separado llebe ésta cuenta para que siempre así conste en qualquier evento de Justicia: Así lo acordaron y firmaran sus Mercedes de que certifico=

Firmas

-----O-----

Comisión Subalterna del Partido de Jumilla

No pudiendo mirar con indiferencia el corte de maderas útiles y destrozo de las bajas que se han hecho y se están haciendo en el Coto Pinar del Extinguido Combento de Stª Ana del Monte, de Franciscanos Descalzos, Extramuros de ésta Villa, por estar en litigio su pertenencia que pretende la Comisión del Crédito Público de ésta Provincia como á VSS. consta, lo hago presente á fin de que se sirvan dar sus prontas ordenes para que cese dicha tala y abuso, y al Encargado por VSS. de la conserbación de dicho Coto que en la inmediaciones de las Tapias edificio del Extinguido Combento y sus huertos, no corten de pie pino alguno, como ya se ha

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

verificado; extensivas al que lleve la más exacta cuenta de los productos que hayan rendido los pies útiles citados y el de sus desperdicios vendidos, pues ínterin no se decida en Justicia la pertenencia del dicho Coto pinar, parece no deben destruirse sus plantas ó pinos; y con ésta fecha doy parte á la Comisión Principal para que la conste y agite éste litigio.

Me es sensible éste paso, pero forzoso en cumplimiento de mis deveres.

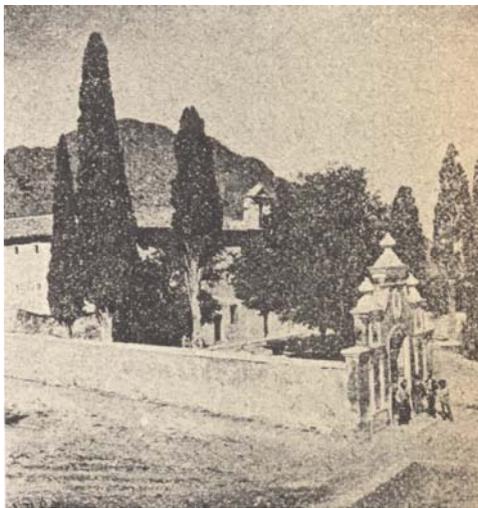
Dios que á VSS. ms. as.

Jumilla y Diciembre 21 de 1821

Firma

Pedro Juez Sarmiento

Sres. Justicia y Ayuntº Constitucional de ésta Villa de Jumilla.



Tras el cierre de los dos Conventos existentes en la Villa, los vecinos aprovechan el vacío legal en beneficio propio.

Archivo Histórico de Jumilla: Actas Capitulares, libro nº 11, años 1821-25.

Asunto: Litigio sobre propiedad terrenos de Stª Ana del Monte.